CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2022
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto¹, con lo siguiente:

Constancia	s	Registro
Oficio DJCT/AMP/3493/2023 y anexo de Alejan se ostenta como Director de lo Jurídico Guadalajara, Jalisco.		. \

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Director de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, Jalisco, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual solicita tener acceso al expediente electronico y recibir notificaciones por esa vía, por conducto de la persona que menciona para tales efectos.

En ese sentido, sin menoscabo de que ya se le había autorizado la consulta del expediente electrónico de este asunto, en proveído de treinta de mayo de dos mil veintitrés, por conducto de la persona que menciona en su ocurso; se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, la firma respectiva continúa vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12² y 17, párrafo primero³, del Acuerdo General Plenario 8/2020, de veintiuno de mayo

¹ Mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordenó returnar los autos a la Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

² **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General

³ **Artículo 17**. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2022

de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

En este sentido, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 07

corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 244879

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiit e	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANGA Éstado del	OK	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05		,		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000023d5 Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T17:02:52Z / 07/08/2023T11:02:52-06:00 Estatus firm	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	19 34 ca 70 aa 94 d9 ce 4d 5e 53 a1 34 aa db	b0 64 0b f1 a0 43 73 2b fa e1 f8 48 ab 97 c4 83 60 f1 78 62 30 3b 18	77 78 54	a4 91 1a b4		
	6d 0b 2c 21 29 d5 a4 0b 82 fd 2c e6 33 42 ae	67 be 92 20 8b 46 91 5b db 2b 99 1a 69 14 a7 c5 e2 9f 5e aa 53 1f 4f	b 18 0f	29 8a f1 c4 bd		
	56 bf 8a 19 86 aa 0f 1b 24 f2 69 ff e0 8f 2e 1a	d6 9c 28 24 6e 6c 3d 64 92 4c 18 9a 4f 92 82 3f e0 b1 7f d9 f8 b4 1b 7	3 bf 3e	6d 91 5d 38 7b		
	cd 50 44 6e 49 9d 85 2d e3 f9 0c 0a 38 1e 6e	70 f4 43 88 cf 0a 2f 82 23 da⁄e0 9d e b 78 88 a2 41 c4 67 3c dd a6 13 d	ld 217e	83 31 b0 bd e		
	8f 09 20 0e 73 fb 5d fa d3 d5 9a f7 88 36 3d c2	2 a8 a5 45 fa 5a 15 e4 cc 02 bb 29 38 26 7a 70 b7 96 07 d0 1d/f8 43 a	8d/b5	fb 6f 92 7e d3		
	e4 a7 fa 7d 9b 95 65 a0 52 8a 47 97 af ca 68 4	14 d3 a1 4d 2c 33 76 94 ca 46 3b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T17:02:52Z/ 07/08/2023T11:02:52-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T17:02:52Z / 07/08/2023T11:02:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6067809				
	Datos estampillados	606EE28A7DC2E4314DC9C60C5BBD6E9FF26995774F7BC327828	5195833	380C78		
-						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK Vigen	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T17:05:40Z / 04/08/2023T11:05:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	02 85 11 39 e9 86 4a d2 75 a5 97 93 0d a6 c1	8d c8 3b 79 4c e3 e3 be 1a d3 b1 51 2c 92 a8 43 97 27	d7 71 42 6a ef f	c 81 e	9 fd 0d 70 9e
	b4 4e 0d a4 cc ff 05 17 ea d1 8f dc 4a 5a a1 4	.7 34 95 7c f2 fe f9 f8⁄85 e5 c1 78 7c 4c 3b 8a 5c 61 6a 6b	10 4e 0b c4 88	89 08	3 b0 15 88 c6
	d3 e6 d8 f3 7f 4e 4e df 4a 65 ba 8f af 3a f2 11	c9 7b ba fe e7 d8 a5 8b 2c 11 6e 7a cb 5b 54 ad 94 f6 b3	3 67 31 72 de 48	3 7d ff	bf 7e 19 a6 (
	f2 0c be 4c ba 92 b9 be 02 72 fb f3 1e 32 3e c	6 e2 d9 44 1a c8 c7 ca 25 d0 9f 8b 5e 30 2b ce 6e 69 3b	e5 a1 a1 26 91	73 95	d3 2c 46 66
	3b ae b2 43 aa 0e 67 9¢ 00 59 <u>e6 4a ca</u> 45 87	′ 13 8b f1 f7 94 85 4f c2 21 6b df 55 3a 7f 2f b3 63 85 a3 c	0 a7 ac d3 5b 2	22 5a d	d3 bd c0 12 8
	65 2a 69 72 3a 22 da f4 33 71 11 75 8f 9a 34 30 ea 93 32 c2 d2 20 97 02 ed 9c 66				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T17:08:53Z / 04/08/2023T11:08:53-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T17:05:40Z / 04/08/2023T11:05:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6062553			
	Datos estampillados	0DD88FF7EF102B44356DA6EB26073F81E9A754DEEA	ADF8D4BBCE1	0A936	5241BD9